ARTÍCULO 1. Se aumenta a la suma de setenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$70,000.00) mensuales la pensión asignada por el Estado dominicano al señor Leónidas Radhames Peña Santana, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 013-0007192-3.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Educación y al Instituto Nacional de Bienestar Magisterial (INABIMA), para la aplicación del presente decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024); año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 105-24 que concede pensiones especiales del Estado a 6 personas y aumenta el monto de las pensiones asignadas a 3 personas. G. O. No. 11143 del 3 de marzo de 2024.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 105-24

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTA: La comunicación Pr-In-2024-1195, Pr-In-2024-1279 y Pr-In-2024-1281, del 16 y 17 de enero de 2024, del Ministro Administrativo de la Presidencia.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión especial del Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD$
1	Alfredo Mercado Burgos	097-0003959-8	40,000.00
2	Nilo Antonio Pérez Lagombra	097-0003431-8	40,000.00
3	Armando Telésforo Rodríguez Pelegrín	037-0001617-7	125,000.00
4	Jorge Luis Polanco	031-0329601-2	50,000.00
5	Darío Gómez Domínguez	038-0006258-4	20,000.00
6	Ana Verónica Mejía Mejía de Feliz	001-1098636-1	40,000.00

ARTÍCULO 2. Se aumentan las pensiones asignadas por el Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD$
1	Fausto Antonio Recio Estrella	097-0008655-7	40,000.00
2	Domingo de Jesús Mota Rodríguez	047-0129970-5	40,000.00
3	José Lorenzo Varona Ledesma	001-0141387-0	40,000.00

ARTÍCULO 3. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, estos podrán optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 4. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado, ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda y de Relaciones Exteriores, y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024); año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER